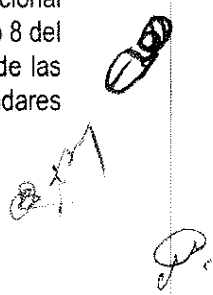


CONVENIO DE ASOCIACIÓN : No. 001 DE 2018
 : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC.
PARTES : NIT. 890.680.062-2
 : ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC
 : NIT. 832.001.871-1
OBJETO : AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CON EL FIN DE GENERAR PRODUCTOS ACADÉMICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO PRACTICAS ACADÉMICAS Y PEDAGÓGICAS Y PASANTÍAS, DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

=====
 Entre los suscritos **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'675.862, quien obra en calidad de Directora de la Escuela de Formación según Resolución No. 005135 del 24 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrada en dicho cargo con código 0100, grado 23; debidamente facultada por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, con NIT **832.001.871-1** y en su carácter y en concordancia con el Manual de Contratación del Instituto, adoptado mediante Resolución No. 003000 del 16 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General del INPEC, y su reciente modificación, según Resolución No. 003418 de fecha 22 de septiembre de de 2017, por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESCUELA DE FORMACIÓN - INPEC**, de una parte, y por la otra, el Señor **ORLANDO BLANCO ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.127.750 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de vicerrector académico de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC)** según resolución de nombramiento N°025 de 27 de enero de 2016, posesionado mediante acta N° 04 del 1 de Febrero de 2016, delegado para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en Docencia, Investigación y Extensión y que generen productos Académicos mediante resolución N° 007 del 23 de enero de 2014, reconocida como Universidad mediante Resolución 19530 de 30 de Diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, y el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior se encuentra identificada tributariamente con el NIT. **890.680.062-2**, con domicilio en la ciudad de Fusagasuga, Cundinamarca, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Escuela de Formación del INPEC en cumplimiento de su misión institucional y con fundamento en el artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, debe liderar y adoptar las políticas institucionales en materia de instrucción, formación, capacitación, reinducción y actualización de los funcionarios penitenciarios; asimismo, en atención a lo establecido en la Resolución No. 2122 de 2012 en su artículo 66 literales 5 y 7, el Grupo de Educación Continuada debe diseñar, ejecutar y evaluar el Plan Institucional de Capacitación y promover la realización de eventos académicos acorde con los objetivos de la Dirección de la Escuela de Formación.
2. Que en el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el **INPEC** se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de colocarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.
3. Que Mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares



y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

4. Que por lo anterior y en observancia de las funciones asignadas a través del Numeral 4 artículo 23, del Decreto No 4151 de 2011, la Escuela de Formación deberá *"Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Personal Administrativo, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario"*.
5. Que dando alcance al Numeral 2 del artículo 66, Resolución No. 2122 del 15 de junio de 2012 le corresponde a la Escuela de Formación *"Promover acuerdos académicos o convenios de cooperación con instituciones de educación superior en función de las necesidades del personal del INPEC"*.
6. Que la Escuela Formación del INPEC, busca promover alianzas estratégicas y otras formas de unión y recursos para la solución de problemas comunes de los temas objeto de estudio de la organización, para contribuir a la competitividad del País y a la investigación.
7. Que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, fue reconocida como tal mediante Resolución 19530 de 30 de Diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, y el artículo 28 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.
8. Que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, es una institución de educación superior PÚBLICA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica, sometida a la Constitución Política y las Leyes de Colombia.
9. Que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, cuenta con más de 26 años de trayectoria en educación superior y prestará sus servicios en sus diferentes sedes.
10. Que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento y la cultura en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación e innovación, la formación y la interacción universitaria con metodologías presencial, semi-presencial, virtual y a distancia para trascender en la sociedad local en múltiples contextos.
11. Que de conformidad con el principio de autonomía universitaria dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y regulado en los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca expidió el Acuerdo No. 12 de 2012 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** y la Resolución No. 206 de 2012 "Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", modificada y ajustada por la Resolución No. 170 de 2017, conforme a las cuales regula la suscripción de convenios y contratos con el fin de lograr sinergias, el fortalecimiento institucional, compartir esfuerzos, recursos humanos, económicos o técnicos y desarrollar en conjunto actividades académicas, de investigación, de venta de servicios o extensión que cumplen con la misión de este plan de estudios.
12. Que dentro de los objetivos de la Universidad de Cundinamarca, se encuentra la Interacción Universitaria, entendido como la facultad de promover políticas que propendan Por el respeto al ser humano en todos los campos que constituyan su desarrollo intelectual, y como centro educativo superior velara por el progreso de la comunidad estudiantil con visión social, procurando una formación integral, en orden a contribuir con el desarrollo local, regional y nacional, y la incorporación con misión de liderazgo, en el ámbito social, escenario de su actividad y la trascendencia en su medio con notoriedad y positivo servicio a sus semejantes.
13. Que dentro de los **objetivos** de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** se encuentra entre otros: i) fomentar la formación profesional, la cultura, la investigación y la innovación en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el Departamento y el País, así como ii) propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden local, regional, departamental y nacional, para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético, ecológico y ambiental.

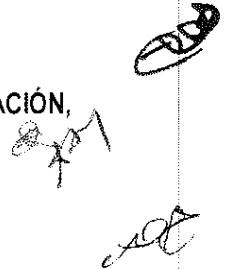
14. Que desde el punto de vista de su misión, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** está facultada para desarrollar todas aquellas actividades tendientes a la oferta de bienes y servicios, que contribuyan al desarrollo del país, para lo cual podrá entre otros, ofrecer formación en educación no formal, promover el desarrollo en la educación a nivel nacional, promover programas de proyección social que permitan un enlace entre la Universidad y las comunidades nacionales; y finalmente generar espacios donde participen fuerzas sociales activas para que tengan cabida en los programas de la Universidad.
15. Que en el artículo 67 de la Constitución Política aparece consignado que "la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".
16. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de conformidad con el artículo 2 ibidem, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general ... y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
17. Que conforme el artículo 3 y 21 del Acuerdo 12 de 2012, " por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", los contratos que suscriba la Universidad para la ejecución de los Convenios se rigen por normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.
18. Que tanto para la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** como para la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, es de vital importancia aunar esfuerzos que permitan beneficiar al personal de planta vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sus familiares, estudiantes de la Universidad de Cundinamarca que sean admitidos por la Universidad de Cundinamarca, para realizar las prácticas profesionales en los Establecimiento Penitenciario y Carcelarios y dependencias administrativas del INPEC.
19. Que el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes le den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 hacen referencia exclusivamente a los gobiernos. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro:

"...Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."
20. Que mediante oficio 2017IE0042354 el Coordinador del Grupo de Administración de Recursos del INPEC emitió concepto de fundamentos jurídicos en donde se establece que la modalidad de contratación es la Directa respaldada por el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas y decretos concordantes.
21. Que mediante Oficio con radicado 2018IE0012552, la Dirección de la Escuela de Formación autoriza la suscripción del convenio interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que el presente Convenio Interadministrativo se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN,



CON EL FIN DE GENERAR PRODUCTOS ACADÉMICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN, PROYECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO PRACTICAS ACADÉMICAS Y PEDAGÓGICAS Y PASANTÍAS, DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PARTES”.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, se adelantarán entre otras las siguientes actividades:

Aunar esfuerzos para beneficiar al personal de planta vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sus familiares, estudiantes de la Universidad de Cundinamarca que sean admitidos por la misma, para realizar las prácticas profesionales en los Establecimiento Penitenciario y Carcelarios y dependencias administrativas del INPEC

TERCERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los siguientes son los requerimientos técnicos obligatorios que la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC-** deberá satisfacer:

- a) **PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Relaciona los estudiantes que desean hacer su práctica profesional, su hoja de vida, la ciudad seleccionada a nivel nacional de práctica, datos del líder de práctica y se especifica el lapso de tiempo. Para ello el estudiante debe estar afiliado a la ARL Nivel 5, el cual estará a cargo de la universidad, dado el caso que el INPEC, no cuente con disponibilidad presupuestal.
- b) **INVESTIGACIONES:** El decano de la Facultad o quien haga sus veces, emite comunicado a la oficina de Investigaciones y Estudios Penitenciarios, dónde manifiesta que hay un grupo de investigadores (estudiantes o docentes) que desean realizar investigación al interior del INPEC, dónde se puntualice el tema y los objetivos, el alcance, línea de investigación, el impacto, el cronograma etc.; el sitio de la investigación (área, dependencia o ERON) y producto a entregar al INPEC.
- c) **INVESTIGACIONES INTERINSTITUCIONALES:** Un directivo del INPEC, el decano de Facultad de la Universidad o quien haga sus veces, emite comunicado a la oficina de investigaciones y estudios penitenciarios, dónde manifiesta que hay un tema de investigación para realizar al interior del INPEC o que existe una convocatoria de investigación externa, en dónde se debe crear un grupo interdisciplinarios para poder inscribir la participación. El comunicado debe contener el anteproyecto de la propuesta dónde se especifique entre otros: el tema, objetivos, línea de investigación, alcance, impacto cronograma, sitio de investigación y producto a entregar.
- d) **TRABAJOS DE GRADO:** El decano de la facultad o quien haga sus veces, emite comunicado a la oficina de investigaciones y Estudios Penitenciarios, donde manifiesta que hay un grupo de estudiantes, de pregrado o postgrado, que desean realizar una investigación al interior del INPEC, bajo la modalidad de tesis de grado. El comunicado debe estar acompañado de anteproyecto.
- e) **CAPACITACIONES CONJUNTAS:** Un directivo del INPEC, el decano de la facultad de la universidad o quien haga sus veces, emite comunicado a la oficina de Investigaciones y Estudios Penitenciarios, donde manifiesta que hay una necesidad de capacitación. El comunicado debe suministrar la siguiente información: Tema, número de estudiantes, lugar de capacitación, número de horas y posible certificación. Dependiendo de quien realice la capacitación, la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** o el **INPEC**, expedirán la respectiva certificación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- Inscribir matricular y llevar el registro de los participantes que se vinculen en los diferentes eventos académicos.
- Generar informes y evidencias que soporten la ejecución de cada uno de los eventos.



- Señalar de común acuerdo los lugares y fechas de realización de los eventos de ser el caso actividades de Educación continuada, proyección social, prácticas académicas, pasantía, proyectos etc. Realizar un debido proceso de elección y estudio de seguridad, de los estudiantes que realicen prácticas en el INPEC y sean presentados por la IES.
- Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto convenido.

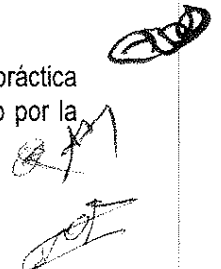
QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios a:

1. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en la propuesta observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.
3. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones de sus empleados, en los porcentajes que la Ley determine.
4. Suministrar a su costa todos los recursos y personal que sean necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado.
5. Pagar la afiliación a la ARL en el caso que el INPEC no cuente con disponibilidad presupuestal.
6. La Rectoría de la IES, entregará al final del periodo académico a La Escuela de Formación del INPEC, un informe de los promedios obtenidos por los beneficiarios de los apoyos educativos.
7. Contribuir con La EPN, al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, capacitación, operativos, administrativos y técnicos para la ejecución de los proyectos claramente definidos por las partes.
8. Designar un Supervisor o coordinador de programa de la Universidad de Cundinamarca que propenda por el cabal cumplimiento de los programas y ser responsable de la ejecución del Convenio.
9. Disponer la infraestructura necesaria, el personal académico, administrativo y operativo para la debida ejecución de los convenios específicos que surjan con ocasión del presente convenio de ser el caso.
10. Brindar toda la cooperación institucional, para cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio.
11. Se creará un COMITÉ TECNICO, conformado por un representante de la Escuela de Formación del INPEC y un representante de la IES, que tendrá funciones de:
 - Evaluar y consolidar cada uno de los proyectos y actividades integradoras de este convenio.
 - Aprobar los proyectos específicos a suscribirse en virtud del Convenio Marco.
 - Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio de Asociación y velar por el cumplimiento del mismo.
2. Prestar la debida colaboración y orientación suministrándole información sobre los aspectos adicionales y que no estén sujetos a reserva, de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del Convenio.
3. La Escuela de Formación del INPEC permitirá a la IES, el uso de diferentes canales de promoción para dar a conocer los programas de Pregrado, Especializaciones, Maestrías, Educación Continuada, Educación Ejecutiva y demás oferta académica de acuerdo a los criterios y políticas de seguridad dispuestos por la Escuela de Formación y la IES, para que los servidores penitenciarios lo incluyan como opción en su formación profesional y la de sus familias.
4. Los beneficiarios del presente convenio, deberán acogerse al Reglamento Estudiantil IES.
5. Notificar a los estudiantes beneficiarios del presente Convenio de Asociación.
6. Definirá en conjunto con la IES, los proyectos que considere oportunos para la debida ejecución del objeto del presente Convenio mediante actas de inicio y cierre de actividades.
7. Contribuir al desarrollo de proyectos de manera conjunta de investigación, capacitación, operativos, administrativos, técnicos, de consultoría y asesoría.
8. Facilitar el aprovechamiento de la infraestructura, equipos y talento humano de los que disponga.
9. El INPEC, asume la obligación de afiliar y pagar a los estudiantes la ARL, durante la realización de la práctica o actividad, siempre y cuando tenga disponibilidad presupuestal, de lo contrario deberá ser asumido por la



universidad.

10. Elaborar conjuntamente con la universidad los programas y proyectos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
11. Establecer un equipo académico y de gestión que será el responsable de la elaboración y gestión de las propuestas, programas y estrategias.

SÉPTIMA: Se conformará un comité técnico que estará conformado por un representante de cada institución, por **LA EMPRESA** debe ser el representante legal o su delegado y por parte de la Universidad de Cundinamarca el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica o quien delegue.

OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Serán funciones del comité técnico: 1) Evaluar y consolidar cada uno de los proyectos y actividades integradoras de este convenio. 2) Aprobar los proyectos específicos a suscribirse en virtud del Convenio Marco. 3) Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividad. d) Aprobar la realización de prórrogas o modificaciones a los convenios específicos.

NOVENA - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de los proyectos definidos por las partes se suscribirán Convenios Específicos en los cuales se especificará: 1) El título del proyecto 2) Los objetivos 3) La localización 4) La duración 5) El tipo y frecuencia de los informes 6) El presupuesto 7) Los aportes y su fuente de recursos 8) Los compromisos de las partes con respecto a la realización de las diferentes actividades definidas en cada proyecto y/o actividad 9) Producto académico que se generará y alcance de la propiedad intelectual del mismo.
PARÁGRAFO. Los Convenios Específicos para su validez deberán estar suscritos por los representantes legales de las Instituciones y/o entidades participes en el presente Convenio.

DÉCIMA.- RECURSOS. El valor de cada uno de los proyectos a realizar por las dos entidades, se debe estipular en los Convenios Específicos. La totalidad de los recursos de cada proyecto serán administrados por la Universidad de Cundinamarca en cuenta separada para tal fin. **PARÁGRAFO:** La **UNIVERSIDAD**, recaudará y administrará los dineros provenientes de inscripciones y matrículas, programas, proyectos, contratos y cualquier otro ingreso derivado de la ejecución de los mismos y demás eventos académicos que se desarrollen en la ejecución del presente convenio a través de cuentas únicas separadas, destinadas únicamente para la ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA - RESULTADOS. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos y actividades, así como los derechos de propiedad intelectual que se puedan reclamar y obtener sobre ellos, pertenecerán a las entidades en las proporciones que se determinen para cada proyecto en el correspondiente Convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años iniciales, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio lo que deberá ocurrir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del convenio si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, dentro de los términos estipulados para tal fin.

DÉCIMA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.- La suscripción del presente convenio no implica erogación económica alguna para las instituciones participantes de este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del convenio estará a cargo por parte de la Escuela de Formación del INPEC, por la Subdirección Académica, o quien el ordenador del gasto designe por escrito, y por parte de la UDEC, por el Director de Extensión (interacción) Universitaria; sin perjuicio de que cada convenio específico tenga su supervisor, que para el caso de la Universidad de Cundinamarca podrá ser el coordinador y/o jefe de oficina que realiza el acompañamiento.

Parágrafo Uno: Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto por parte del INPEC y el vicerrector de la UDEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del Convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo Dos: Limitación del Supervisor: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Convenio principal.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.- LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC no podrá ceder total, ni parcialmente sus obligaciones surgidas de este convenio, sin la autorización previa y por escrito de la Escuela de Formación del INPEC. La **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, se obliga a informar oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC de la misma y a solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC ejecutará el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** y **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC**, ni con el personal que eventualmente llegaren a utilizar para el desarrollo del objeto del Convenio.

DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio Interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Las instituciones participantes de común acuerdo podrán suspender el convenio, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la que además se fijarán las condiciones de reiniciación del mismo. Para efectos de la reanudación del Convenio se suscribirá el acta correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: Las Partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad, con cargo a sus propios presupuestos y con sujeción a los requerimientos legales del caso. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que celebran el presente Convenio Marco, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y responsabilidades producto de los convenios que se firmaren. En ningún caso las partes comprometerán solidaria o conjuntamente su responsabilidad.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las instituciones participantes de este convenio declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por expiración del plazo estipulado en el presente Convenio sin que se haya producido su prórroga; b) Por cumplimiento del objeto convenido; c) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Convenio interadministrativo. e) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas

y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Para todos los efectos se dará aplicación a la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas concordantes. Las partes establecen de común acuerdo que ni la UDEC ni la Escuela de Formación del INPEC, podrán utilizar los documentos y resultados para sus propios fines sin la autorización expresa de la contraparte. Para el caso de la Escuela de Formación del INPEC sin la autorización de la Dirección de la Escuela de Formación y para el caso de la Universidad de Cundinamarca, sin la autorización del vicerrector de la Universidad. En relación con la información de carácter reservado para cada una de las partes, esta no será sujeta a publicación y/o divulgación.

VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.-

LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC), se compromete a:

- a) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.
- b) A indemnizar al Escuela de Formación del INPEC con ocasión del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- c) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
- d) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC)**, asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querrelas a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Para todos los efectos legales, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su Ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 de la Decreto 0019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación.

VIGESIMA OCTAVA.- REGIMEN LEGAL: El presente Convenio Interadministrativo se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás normas complementarias, así como por las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:
1) Conceptos con fundamentos jurídicos emitidos por la Coordinadora del Grupo de Administración de Recursos
2) Propuesta Académica presentada por LA UNIVERSIDAD. 3) Estudios previos 4) Análisis del Sector. 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. 6) Certificado de Existencia y Representación Legal por el Ministerio de Educación Nacional y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del convenio.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS.- Para todos los efectos legales y fiscales el domicilio contractual de: a) **LA UNIVERSIDAD DE CUNDINMARCA UDEC:** Será el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca; b) **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC:** El Municipio de Funza, Cundinamarca.

TRIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- El lugar de ejecución, será a nivel nacional en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario o dependencia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones a la Universidad de Cundinamarca se realizarán a través del E-mail o al teléfono (091)8732512/30 y demás medios electrónicos con que cuente la Universidad de Cundinamarca. La Escuela de Formación del INPEC, al Teléfono 2347474 – 4430, al correo Electrónico edcontinuada.escuela@inpec.gov.co.

Para constancia se firma en Funza, Cundinamarca, a los; 03 08 18

LA ESCUELA,

Capitan (RA) **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ M.**
Directora Escuela de Formación Penitenciaria

LA UNIVERSIDAD DE CUNDINMARCA UDEC,

ORLANDO BLANCO ZUÑIGA
Vicerrector Académico
Universidad de Cundinamarca

Elaboró: Ana Isabel Jiménez Mora, Responsable Área de Contratación, Escuela de Formación INPEC

Revisó: T.C. (RA) José Henrando Medina Bernal, Subdirector Secretaria Académica

O.L. Puno Alberto Rodriguez Jiménez, Coordinador Grupo Administración de Recursos

T.C. (RA) Miltón Cesar Prado Ramirez, Subdirector Académico, Escuela de Formación INPEC

O.T. Luis Fernando Sanabria Restrepo, Responsable Gestión Legal, Escuela de Formación INPEC

Por la Universidad de Cundinamarca:

Transcribió Extensión Universitaria: W. Alejandro Osorio R.

V° B° Dirección Extensión Universitaria:

Revisó Oficina Jurídica:

V° B° Dirección Jurídica:

